



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

Mérida, Yucatán, a seis de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra de la **Secretaría de las Juventudes**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de las Juventudes, en la que constan las siguientes manifestaciones:

“El sujeto obligado secretaria de las juventudes de yucataán a omitido atender lo que señala el art 24 fraccion ix de la ley general d transparencia y acceso a la informacion con relacion en los 50 y 51 de la ley de transparencia de yucatan por no haber completado el registro de la dependencia en la plataforma para poder conusltar por internet la informacion de la dependencia por lo que no se puede ver nada” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2aLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2bLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos
70_VII_Directorio	Formato 7LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9LGT_Art_70_Fr_IX		Todos los periodos
70_X_Plazas vacantes y ocupadas	Formato 10aLGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_X_Total de plazas vacantes y ocupadas	Formato 10bLGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13LGT_Art_70_Fr_XIII		

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES

EXPEDIENTE: 94/2025

70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16aLGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16b_Recursos públicos entregados a sindicatos	Formato 16bLGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos
70_XVIII_Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas	Formato 18LGT_Art_70_Fr_XVIII		Todos los periodos
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19LGT_Art_70_Fr_XIX		Todos los periodos
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20LGT_Art_70_Fr_XX		Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21aLGT_Art_70_Fr_XXI		Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21b_Ejercicio de los egresos presupuestarios	Formato 21bLGT_Art_70_Fr_XXI		Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21c_Cuenta pública	Formato 21cLGT_Art_70_Fr_XXI		Todos los periodos

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. De la exegesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante consiste en consignar un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de las Juventudes, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un portal de Internet propio, ya que no ha completado su registro en la citada Plataforma, por lo que no se puede consultar en esta la información de las obligaciones aludidas.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

El ordinal cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en su fracción III señala lo siguiente:

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

- ...
- III. *Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.*

El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante sesión ordinaria el órgano máximo de este Instituto aprobó la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

incorporándose como nuevo sujeto obligado a la Secretaría de las Juventudes, por lo que se está gestionando la incorporación de dicho Sujeto Obligado a los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, entre ellos, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que la Secretaría de las Juventudes se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la remisión de la denuncia motivo del presente procedimiento.
- 4) Que los sujetos obligados incorporados al Padrón de sujetos obligados cuentan con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia que le resulten aplicables, el cual se contará a partir de que este Organismo Garante proporcione a la persona titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas que la integran, así como la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaboradas.
- 5) Como consecuencia de lo precisado en los puntos que preceden, que la falta de publicidad y/o actualización por parte de la Secretaría de las Juventudes, a las obligaciones de transparencia que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES

EXPEDIENTE: 94/2025

debe publicitar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, será sancionable una vez que concluya el plazo de seis meses con el que cuentan los sujetos obligados para difundir la información de las citadas obligaciones, el cual empezará a contabilizarse a partir de que este Organismo Autónomo otorgue a la Secretaría, a través de la persona responsable de su Unidad de la Transparencia los elementos necesarios para acceder al SIPOT y cargar en este su información, así como la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que a la fecha de su remisión la Secretaría de las Juventudes no se había incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y en consecuencia, no se encontraba registrada en los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, entre ellos el SIPOT, y tampoco se había elaborado la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, por lo que la falta de publicidad y/o actualización de la información inherente a tales obligaciones no es susceptible de sanción.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de las Juventudes es IMPROCEDENTE y, que por lo tanto debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se determina que la denuncia intentada en contra de la Secretaría de las Juventudes, la cual fue remitida a este Instituto el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco es **IMPROCEDENTE** y que por lo tanto debe ser desechada, en razón que a la fecha de su remisión la Secretaría no se había incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y en consecuencia, no se encontraba registrada en los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, entre ellos el SIPOT, y tampoco se había elaborado la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, por lo que la falta de publicidad y/o actualización de la información inherente a tales obligaciones no es susceptible de sanción.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-021 SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
EXPEDIENTE: 94/2025

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA